SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0491-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 361-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área de 2 012 478,62 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 12175516 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con el CUS N° 154190 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
- 2. Que, mediante Oficio 1987-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de abril de 2021 [S.I. n.° 09711-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, "MTC"), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020- VIVIENDA, del "predio", con la finalidad que sea destinado para la ejecución del "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto, presentó entre otros los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal (foja 3 al 10); b) Informe Técnico Legal N° 006-2021-MTC/19.03 y Panel fotográfico (fojas 12 al 23); c) Partida registral N° 12175516 (fojas 24 al 36); y, d) Memoria descriptiva y Plano perimétrico del área solicitada, matriz y remanente (fojas 37 al 45).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN"), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a "el Reglamento".
- **5.** Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 1541-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de abril de 2021 (foja 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 12175516 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- Que, evaluado los aspectos técnicos de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 656-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 51 al 54) se determinó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en la parcela 1 con frente a la Panamericana Norte Pampas denominadas Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12175516 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; ii) es requerido para la ejecución del "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas"; iii) es un terreno eriazo, cuenta con zonificación Otros Usos – OU, se encuentra parcialmente ocupado por las instalaciones del Fuerte Militar "Belisario Suarez"; iv) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, con comunidades campesinas, áreas reservadas, ni concesiones mineras; y, v) de la lectura de la partida registral N° 12175516, se advierte que en el Asiento D00002 modificado por los Asientos D00003, D00004 y D00005, se encuentra una carga de Afectación en Uso a favor del Ministerio del Ambiente, para que lo destine a Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", constituyendo un bien de dominio público; y, vi) no presenta el archivo digital de la documentación técnica.

- **9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01908-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 64)], esta Subdirección comunicó a "el MTC" la observación descrita en el ítem vi) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea presentada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 27444").
- **10.** Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 18 de mayo de 2021 a través de la mesa de pates virtual del "MTC", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O de la Ley Nº 27444"; razón por la cual el plazo otorgado vence el 30 de junio de 2021.
- **11.** Que, mediante Oficio N° 2681-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de mayo de 2021 [S.I. N° 12969-2021 (foja 68)], es decir dentro del plazo otorgado, el "MTC" remite el archivo digital en formato ZIP en formato vectorial (SHP y DWG).
- 12. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 552 de fecha 10 de junio 2020, se determinó, lo siguiente: i) que el archivo digital que presentó el "MTC" corresponde a "el predio"; ii) que el plan de saneamiento físico y legal presentado por "el MTC" se precisa que la solicitud de transferencia debe realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 41.1 el artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192; en ese sentido, se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN". y, iii) con Resolución Nº 1095-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2020 (Expediente Nº 935-2020/SBNSDAPE) se dispone extinguir la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio del Ambiente inscrita en la Partida N° 12175516, de cual forma parte "el predio", encontrándose a la fecha en proceso de inscripción ante la Oficina Registral de Lima, bajo el Título N° 2021-00881459.
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, incluso puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **14.** Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.
- **15.** Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva n.º 004-2015/SBN" prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de los dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, reasignando su uso, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado: "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas"; debiendo "el MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

- **17.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "el MTC", se ha determinado que "el predio" forma parte de otro predio de mayor extensión; en ese sentido, resulta necesario previamente independizar el área de 2 012 478,62 m² de la Partida Registral N° 12175516 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima.
- **18.** Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", "ROF de la SBN", "TUO de la Ley N° 27444", y el Informe Técnico Legal N° 552-2021/SBN-DGPE-SDDI de 10 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de un área de **2 012 478,62** m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida registral N° 12175516 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con el CUS N° 154190, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1°, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para que sea destinado a la ejecución de la Obra denominada: "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese, y	/ comuní	íquese.
POI 18.1.2.11	l	

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO "TRUCK CENTER O TAMBO CAMIONERO DE ANCÓN"

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL	
PARTIDA ELECTRÓNICA	12175516 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA	The state of the s

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA ECOLÓGICA PAISAJÍSTICA PENAR (ZEP-2) Y OTROS USOS (OU), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LAS PAMPAS DE ANCÓN Y PIEDRAS GORDAS DEL DISTRITO DE ANCÓN, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 2103-MML			
TIPO	URBANO			
USO	NO INDICA LA P.E.			
USO ACTUAL	PARCIALMENTE OCUPADO POR EL FUERTE MILITAR "BELISARIO SUAREZ"			

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PARCELA N° 1 DEL TERRENO ERIAZO UBICADO EN LAS PAMPAS DENOMINADAS "PIEDRAS GORDAS" CON FRENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ANCÓN
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

F			(7)
ÁREA TERRENO	(m2)	3'634.046.74	

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12016569 Y TERRENO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INSCRITO EN LA P.E. 13409092	1464.38, 906.57 y 1241.67
ESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409088	103.54, 158.52, 225.05, 112.18, 333.60, 184.69, 337.30, 233.33, 597.53, 378.99 y 404.80
SUR	PREDIO DE TERCEROS P.E. 12175517	274.16 y 392.19
OESTE	PREDIO DE TERCEROS P.E. 13101122, TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12175573 y CARRETERA PANAMERICANA NORTE	150.38, 1080.93, 25.00, 1191.13, 930.23 v 855.55



4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

VEDTICE	RTICE LADO	CE LADO	DISTANCIA	PSAD56		WGS84	
VERTICE		DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	1,464.38	265659.9774	8696509.9733	265439.0952	8696140.9247	
В	B-C	906.57	266686.1729	8697554.6377	266465.2907	8697185.5891	
С	C-D	1,241.67	267339.0399	8696925.6439	267118.1577	8696556.5953	
D	D-E	103.54	268243.9536	8697775.8714	268023.0714	8697406.8228	
E	E-F	158.52	268290.7098	8697683.4881	268069.8276	8697314.4395	
F	F-G	225.05	268285.9588	8697525.0399	268065.0766	8697155.9913	
G	G-H	112.18	268101.4813	8697396.1391	267880.5991	8697027.0905	
н	H-I	333.60	268019.1379	8697319.9566	267798.2557	8696950.9080	
1	I-J	184.69	268160.4751	8697017.7792	267939.5929	8696648.7306	
J	J-K	337.30	268089.4707	8696847.2850	267868.5885	8696478.2364	
К	K-L	233.33	268163.3818	8696518.1777	267942.4996	8696149.1291	
L	L-M	597.53	268355.8424	8696386.2690	268134.9602	8696017.2204	
М	M-N	378.99	268681.5648	8695885.3173	268460.6826	8695516.2687	
N	N-O	404.80	269010.1986	8695696.5417	268789.3164	8695327.4931	
0	O-P	274.16	269083.4249	8695298.4237	268862.5427	8694929.3751	
Р	P-Q	392.19	268924.9621	8695074.6935	268704.0799	8694705.6449	
Q	Q-R	150.38	268629.8926	8694816.3346	268409.0104	8694447.2860	
R	R-S	1,080.93	268532.2747	8694930.7178	268311.3925	8694561.6692	
S	S-T	25.00	267784.6811	8695711.4290	267563.7989	8695342.3804	
Т	T-U	1,191.13	267766.6246	8695694.1385	267545.7424	8695325.0899	
U	U-V	930.23	266942.8148	8696554.4423	266721.9326	8696185.3937	
v	V-A	855.55	266270.9453	8695911.0735	266050.0631	8695542.0249	
тот	ΓAL	11,581.72		5		*	
			and the second s				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTES

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	3'634,046.74	
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2'012,478.62	
ÁREA REMANENTE 1	(m2)	90,614.90	
ÁREA REMANENTE 2	(m2)	1'530,953.22	

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NOROESTE	ÁREA REMANENTE 1 P.E. 12175516 Y TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12016569	674.67 y 850.07
NORESTE	ÁREA REMANENTE 2 P.E. 12175516	174.26, 132.88, 307.58, 802.01, 60.44, 61.85, 183.23, 505.36, 170.71, 249.55, 76.92 y 427.42
SURESTE	ÁREA REMANENTE 2 P.E. 12175516	488.21
SUROESTE	PREDIO DE TERCEROS P.E. 13101122, TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12175573 y CARRETERA PANAMERICANA NORTE	834.25, 25.00, 1191.13, 930.23 y 555.89

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 84994543P8

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VEDTICE	ERTICE LADO	1400		PS/	ND56	WGS84	
VERTICE		DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
3	3-2	674.67	265873.9721	8696300.2056	265653.0899	8695931.1570	
2	2-4	850.07	266083.7939	8696941.4174	265862.9117	8696572.3688	
4	4-5	174.26	266679.4980	8697547.8427	266458.6158	8697178.7941	
5	5-6	132.88	266806.0000	8697428.0000	266585.1178	8697058.9514	
6	6-7	307.58	266828.1995	8697296.9900	266607.3173	8696927.9414	
7	7-8	802.01	266991.8992	8697036.5961	266771.0170	8696667.5475	
8	8-9	60.44	267506.7478	8696421.6587	267285.8656	8696052.6101	
9	9-10	61.85	267511.8368	8696361.4373	267290.9546	8695992.3887	
10	10-11	183.23	267567.8171	8696335.1434	267346.9349	8695966.0948	
11	11-12	505.36	267750.0729	8696354.0544	267529.1907	8695985.0058	
12	12-13	170.71	268141.1914	8696034.0354	267920.3092	8695664.9868	
13	13-14	249.55	268293.0170	8695956.0017	268072.1348	8695586.9531	
14	14-15	76.92	268466.0468	8695776.1855	268245.1646	8695407.1369	
15	15-16	427.42	268493.3929	8695704.2937	268272.5107	8695335.2451	
16	16-17	488.21	268769.1700	8695377.7429	268548.2878	8695008.6943	
17	17-S	834.25	268361.6631	8695108.8873	268140.7809	8694739.8387	
S	S-T	25.00	267784.6811	8695711.4290	267563.7989	8695342.3804	
Т	T-U	1,191.13	267766.6246	8695694.1385	267545.7424	8695325.0899	
U	U-V	930.23	266942.8148	8696554.4423	266721.9326	8696185.3937	
V	V-3	555.89	266270.9453	8695911.0735	266050.0631	8695542.0249	
тот	ΓAL	8,701.66			**		

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 8,701.66

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE 1

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NOROESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12016569	604.78
ESTE	ÁREA A INDEPENDIZAR P.E. 12175516	674.67
SUROESTE	CARRETERA PANAMERICANA NORTE	299.66

5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 1

	E LADO D	DISTANCIA	PSAD56		WGS84	
VERTICE			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	604.78	265659.9774	8696509.9733	265439.0952	8696140.9247
2	2-3	674.67	266083.7939	8696941.4174	265862.9117	8696572.3688
3	3-1	299.66	265873.9721	8696300.2056	265653.0899	8695931.1570
TO	ΓΔΙ	1 579 11				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	1,579.11	





5.8. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE 2

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NOROESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12016569 Y TERRENO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INSCRITO EN LA P.E. 13409092	9.53, 906.57 y 1241.67
ESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409088	103.54, 158.52 225.05, 112.18 333.60, 184.69 337.30, 233.33 597.53, 378.99 \ 404.80
SUR	PREDIO DE TERCEROS P.E. 12175517	274.16 y 392.19
SUROESTE	PREDIO DE TERCEROS P.E. 13101122 Y ÁREA A INDEPENDIZAR P.E. 12175516	150.38, 246.68 488.21, 427.42 76.92, 249.55 170.71, 505.36 183.23, 61.85 60.44, 802.01 307.58, 132.88

5.9. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 2

VEDTICE	1400	DIGTANCIA	PS/	AD56	WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-B	9.53	266679.4980	8697547.8427	266458.6158	8697178.7941
В	B-C	906.57	266686.1729	8697554.6377	266465.2907	8697185.5891
С	C-D	1,241.67	267339.0399	8696925.6439	267118.1577	8696556.5953
D	D-E	103.54	268243.9536	8697775.8714	268023.0714	8697406.8228
Е	E-F	158.52	268290.7098	8697683.4881	268069.8276	8697314.4395
F	F-G	225.05	268285.9588	8697525.0399	268065.0766	8697155.9913
G	G-H	112.18	268101.4813	8697396.1391	267880.5991	8697027.0905
Н	H-I	333.60	268019.1379	8697319.9566	267798.2557	8696950.9080
1	I-J	184.69	268160.4751	8697017.7792	267939.5929	8696648.7306
J	J-K	337.30	268089.4707	8696847.2850	267868.5885	8696478.2364
K	K-L	233.33	268163.3818	8696518.1777	267942.4996	8696149.1291
L	L-M	597.53	268355.8424	8696386.2690	268134.9602	8696017.2204
М	M-N	378.99	268681.5648	8695885.3173	268460.6826	8695516.2687
N	N-O	404.80	269010.1986	8695696.5417	268789.3164	8695327.4931
0	O-P	274.16	269083.4249	8695298.4237	268862.5427	8694929.3751
Р	P-Q	392.19	268924.9621	8695074.6935	268704.0799	8694705.6449
Q	Q-R	150.38	268629.8926	8694816.3346	268409.0104	8694447.2860
R	R-17	246.68	268532.2747	8694930.7178	268311.3925	8694561.6692
17	17-16	488.21	268361.6631	8695108.8873	268140.7809	8694739.8387
16	16-15	427.42	268769.1700	8695377.7429	268548.2878	8695008.6943
15	15-14	76.92	268493.3929	8695704.2937	268272.5107	8695335.2451
14	14-13	249.55	268466.0468	8695776.1855	268245.1646	8695407.1369
13	13-12	170.71	268293.0170	8695956.0017	268072.1348	8695586.9531
12	12-11	505.36	268141.1914	8696034.0354	267920.3092	8695664.9868
11	11-10	183.23	267750.0729	8696354.0544	267529.1907	8695985.0058
10	10-9	61.85	267567.8171	8696335.1434	267346.9349	8695966.0948
9	9-8	60.44	267511.8368	8696361.4373	267290.9546	8695992.3887
8	8-7	802.01	267506.7478	8696421.6587	267285.8656	8696052.6101
7	7-6	307.58	266991.8992	8697036.5961	266771.0170	8696667.5475
6	6-5	132.88	266828.1995	8697296.9900	266607.3173	8696927.9414
5	5-4	174.26	266806.0000	8697428.0000	266585.1178	8697058.9514
тот	ΓAL	9,931.13		•		

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM



Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.10.	PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE 2				
	PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	9,931.13		
5.11.	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO				
			PARCIAI MENTE OCUPADO POR EL ELIERTE MILITAR		

USO	PARCIALMENTE OCUPADO POR EL FUERTE MILITAR "BELISARIO SUAREZ"
RELIEVE	LLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, abril de 2021

Alex Victor Torres Tarianta Ingeniero Geógrafo CIP 88916 Verificador Catastral Cod. 008694VCP2RIX





